

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 077
13 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con identificación tributaria No 901.649.312-8, para el montaje y operación de planta de triturado de materiales pétreos y planta de mezcla asfáltica a ubicar en el predio Campo Alegre área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria”.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor PABLO JOSE PEÑARANDA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 1.065.832.787, obrando en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con identificación tributaria No 901.649.312-8, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para el montaje y operación de planta de triturado de materiales pétreos y planta de mezcla asfáltica a ubicar en el predio Campo Alegre área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante resolución No 0280 del 27 de marzo de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declara la reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal y se toman otras determinaciones. Dicha reserva se mantendrá vigente por dos años o hasta tanto se adopte una medida de definitiva de protección o manejo ambiental sobre el área objeto de la declaratoria. Durante su vigencia, las autoridades ambientales no podrán otorgar permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales.

Que de conformidad con lo reglado en el Artículo 95 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), **“La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área. El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación”.**

Que se hace necesario requerir a la peticionaria en torno a la ubicación de la planta o plantas a operar, con el fin de establecer si se ubicarán o no, dentro del área de dicha reserva, y determinar el accionar administrativo ambiental a seguir.

Por lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumple la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 077 del 13 de abril de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con identificación tributaria No 901.649.312-8, para el montaje y operación de planta de triturado de materiales pétreos y planta de mezcla asfáltica a ubicar en el predio Campo Alegre área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

2

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con identificación tributaria No 901.649.312-8, para el montaje y operación de planta de triturado de materiales pétreos y planta de mezcla asfáltica a ubicar en el predio Campo Alegre área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con identificación tributaria No 901.649.312-8, para que presente ante la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente información y/o documentación complementaria :

1. Aclarar el número de plantas de triturado y de mezclas asfálticas que se pretende operar
2. Aportar y graficar el polígono georreferenciado del área donde se ubicarían las plantas de triturado y de mezclas asfálticas.
3. Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que EXPRESAMENTE se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT.
4. Certificado de tradición y libertad del predio Campo Alegre con fecha de expedición no superior a 3 meses. El certificado de matrícula inmobiliaria No 190-37026 (CR AGUAS BLANCAS SIN DIRECCION CAMPO ALEGRE) , no puede aceptarse para el trámite ya que figura como FOLIO CERRADO. Para el efecto vale recordar que el folio de matrícula inmobiliaria es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado. (Art. 5 Decreto Ley 1250/70). Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área, si ocurre algunos de estos dos eventos se considera que jurídicamente no existe.
5. Indicar y soportar el suministro de agua para la planta de asfalto. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha planta requiere de este recurso
6. Capacidad de producción de las plantas Ton /día

ARTICULO TERCERO: Si se allega la información requerida, en primer término se procederá a determinar si es procedente o no, adelantar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas, por la limitante legal que consagra la reserva declarada a través de la resolución No 0280 del 27 de marzo de 2026. En el evento en que sea procedente adelantar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas practíquese una diligencia de visita ocular en las instalaciones del proyecto de plantas de triturado de materiales pétreos y mezclas asfálticas, en fecha y hora que se determinará posteriormente.

ARTICULO CUARTO: Vencido el término anterior, si no se hubiere dado cumplimiento a lo requerido por Corpocesar, la solicitud se rechazará.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con identificación tributaria No 901.649.312-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

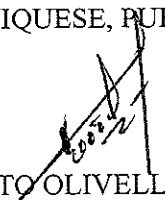
Continuación Auto No 077 del 13 de abril de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S. con identificación tributaria No 901.649.312-8, para el montaje y operación de planta de triturado de materiales pétreos y planta de mezcla asfáltica a ubicar en el predio Campo Alegre área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria.

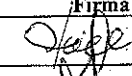

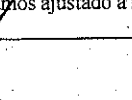
-----3

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de abril de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha- Técnico Operativo- Administradora Ambiental y de los Recurso Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado -Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 028-2026